JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Trece (13) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial, los Señores **NUBIA ORTIZ DE DIAZ, HERMES DIAZ ORTIZ, HERSILIA DIAZ ORTIZ, PEDRO LEONEL DIAZ ORTIZ, SAUL DIAZ ORTIZ, LUZ ESTHER DIAZ ORTIZ, NELLY DIAZ ORTIZ, CARLOS JAVIER DIAZ ORTIZ y MARIA DEL CARMEN DIAZ ORTIZ**, presentan demanda de sucesión intestada del causante señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ.**

Por auto de fecha Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) fue inadmitida la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

Del estudio realizado al texto de la demanda se establece que ésta reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 83, 84, 85, 488, 489 y 491 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ.,** quien falleció en este municipio el día veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y tuvo su último domicilio en esta localidad de Zapatoca.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **NUBIA ORTIZ DE DIAZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.493.304 en su condición de cónyuge sobreviviente.

TERCERO: RECONOCER a los señores **HERMES DIAZ ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.796.399; **HERSILIA DIAZ ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No.28.496.022; **PEDRO LEONEL DIAZ ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.428.649; **SAUL DIAZ ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.8.768.746; **LUZ ESTHER DIAZ ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.493.078; **NELLY DIAZ ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.468.309; **CARLOS JAVIER DIAZ ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.299 y **MARIA DEL CARMEN DIAZ ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.548.439, como herederos del causante señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ,** en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, al tenor de los lineamientos del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la señora **BERTHA LUCIA DIAZ ORTIZ** y **CLARA MARCELA DIAZ ORTIZ** hijas del causante **FRANCISCO JAVIER DIAZ**, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., la cual deberá surtirse conforme a las reglas previstas en los artículos 290 y 291 ibídem.

QUINTO: REQUERIR a las señoras **BERTHA LUCIA DIAZ ORTIZ** y **CLARA MARCELA DIAZ ORTIZ** hijas del causante para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubieran deferido con ocasión del fallecimiento del señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ**, conforme a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del C.C.

SEXTO: ADVERTIR que la notificación de este auto en debida forma, constituirá requerimiento judicial para constituir en mora a las señoras **BERTHA LUCIA DIAZ ORTIZ** y **CLARA MARCELA DIAZ ORTIZ,** hijas del señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ**, de declarar si aceptan o repudian la asignación deferida en la ley, por mandato del inciso 3 del art. 94 Ejusdem.

SEPTIMO: DECRETAR oportunamente la elaboración y presentación de los inventarios y avalúos.

OCTAVO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P. y las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P; para lo cual se deberá hacer su publicación en el diario VANGUARDIA LIBERAL de Bucaramanga y por la emisora Radio LENGUERKE de Zapatoca en las horas comprendidas entre las 6:00 a. m. y las 11:00 p.m. (Inciso 3 art. 108 C.G.P.).

NOVENO: Una vez realizada las publicaciones la parte interesada deberá aportar al proceso copia informal de las publicaciones y a su vez se remitirá una comunicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión para su publicidad.

DECIMO: Infórmese sobre la apertura del presente proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (art. 490 C.G.P.) Líbrese la respectiva comunicación.

UNDECIMO: RECONOCER Y TENER, a la Doctora **AYDE LEONOR HERREÑO ROCHA** identificada con la cédula de ciudadanía No..63.494.766 expedida en Bucaramanga y T.P. de abogada No.101.966 del C.S.J. como apoderada judicial de los señores **NUBIA ORTIZ DE DIAZ, HERMES DIAZ ORTIZ, HERSILIA DIAZ ORTIZ, PEDRO LEONEL DIAZ ORTIZ, SAUL DIAZ ORTIZ, LUZ ESTHER DIAZ ORTIZ, NELLY DIAZ ORTIZ, CARLOS JAVIER DIAZ ORTIZ y MARIA DEL CARMEN DIAZ ORTIZ**, dentro del presente proceso en los términos y para los fines de los poderes conferidos**.**

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez